



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048
La Paz, 15 de julio de 2026

VISTOS:

El Informe AISEM/DAF/UF/INF/N° 00173/26 de 1 de julio de 2026, emitido por la Unidad Financiera; el Informe AISEM/DGE/UPLA/INF/N° 00066/26 de 9 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Planificación; el Informe AISEM/DAJ/UAJ/INF/N° 00154/26 de 15 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico; y demás antecedentes que sustentan la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) v3 de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico – AISEM, todo lo que ver convino se tuvo presente y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legalidad, legitimidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad, ética, competencia y resultados.

Que en observancia de los Incisos 1 y 2 del Artículo 235 del Texto Constitucional, todo servidor público tiene la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la Función Pública.

Que la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, incorpora al Sistema de Tesorería y Crédito Público entre los sistemas destinados a la administración de los recursos públicos, disponiendo que cada entidad debe elaborar e implantar sus reglamentos específicos en el marco de las Normas Básicas emitidas por el Órgano Rector, siendo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva su aprobación e implementación.

Que el Inciso b) del Artículo 7 del mismo compilado legal, determina que toda entidad pública, organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata la citada Ley.

Que el Artículo 11, Inciso c), de la Ley N° 1178, manifiesta: "Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento" (...).

Que el artículo 20 de la Ley N° 1178 establece que los sistemas de administración y control serán regidos por órganos rectores encargados de emitir normas, compatibilizar reglamentos específicos y supervisar su correcta aplicación.

Que el Artículo 27 de dicha norma señala: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación". (...).





Que mediante Decreto Supremo N° 3293 de 24 de agosto de 2017, se crea la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Deportes); por otra parte el Inciso e) del Artículo 8 de la mencionada norma prescribe que la Directora General Ejecutiva tiene entre otras la función de emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado aprobadas con Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, en relación a los objetivos señala en su Artículo 3, lo siguiente: "Los objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado son: "b) Establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria, y la custodia de títulos y valores". (...).

Que el Manual para la Elaboración de Procedimientos de la AISEM aprobado con Resolución Administrativa N° 05/2024 de 16 de enero de 2024, tiene por objeto establecer los aspectos generales, estructura, formato y codificación necesarios para que las áreas organizacionales de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM elaboren sus Procedimientos Internos; por otra parte en relación a lo manifestado precedentemente; el segundo Parágrafo del Numeral 4 señala: "No aplica a los formatos y contenidos establecidos para los Reglamentos que derivan de la Ley N° 1178 y Normas Básicas".

Que la Unidad Financiera por Informe AISEM/DAF/UF/INF/N° 00173/26 de fecha 01 de julio de 2026, concluyó que corresponde aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) V3, elaborado en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025 y previamente compatibilizado por el Órgano Rector, acreditando su viabilidad técnica; por lo que, corresponde su aprobación a través de la emisión de la Resolución Administrativa.

Que la Unidad de Planificación, mediante Informe AISEM/DGE/UPLA/INF/N° 00066/26, de fecha 09 de julio de 2026, emitió criterio favorable para la aprobación del citado Reglamento, verificando su compatibilidad con los instrumentos de gestión institucional.

Que la Unidad de Análisis Jurídico, mediante Informe AISEM/DAJ/UAJ/INF/N° 00154/26 de fecha 15 de julio de 2026, concluyó que el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) v3 se encuentra conforme a la normativa vigente, no existiendo impedimento legal para su aprobación mediante Resolución Administrativa; asimismo, recomendó dejar sin efecto el Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 101/2024, de 11 de diciembre de 2024.

POR TANTO:

La **DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA** de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM, designada mediante Resolución Suprema N° 32237 de 25 de marzo de 2026, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 3293 de 24 de agosto de 2017, y demás normativa vigente.



MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES



RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el **Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE – STE) v3**, de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico – AISEM, cuyo texto, adjunto en Anexo, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- ABROGAR la Resolución Administrativa N° 101/2024, de 11 de diciembre de 2024, mediante la cual se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la AISEM.

TERCERO. - DISPONER que la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte las acciones necesarias para la implementación, aplicación, difusión y cumplimiento del **Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE – STE) v3** de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico aprobado mediante la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Dra. Mery Daniel Quiroga Claute
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVO
AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD
Y EQUIPAMIENTO MÉDICO

**UNIDAD DE FINANCIERA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
TESORERÍA DEL ESTADO
(RE-STE) v3
AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD Y
EQUIPAMIENTO MÉDICO**

Nota: Compatibilizado por la Dirección General de Normas de
Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,
según nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1289/2026.



INDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II	3
SUBSISTEMAS DEL STE	3
SECCIÓN I	3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	3
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)	3
SECCIÓN II	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)	3
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	3
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)	4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	4
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	4
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)	5
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	5
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)	5
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)	6
CAPÍTULO IV	6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	6
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	6
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	6



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)
DE LA
AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD Y EQUIPAMIENTO MÉDICO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Decreto Supremo N° 3293, de 24 de agosto de 2017;
- h) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- i) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.



ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

Es responsable de la elaboración del RE-STE, el Encargado en Tesorería.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Director General Ejecutivo mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Director de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

I. Es responsabilidad del Encargado en Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Encargado en Tesorería es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II

SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera;
- b) Crédito externo e interno;
- c) Donación externa e interna;
- d) Recursos económicos transferidos por las entidades territoriales autónomas, en el marco de lo establecido en los acuerdos y/o convenios intergubernativos suscritos;
- e) Otras fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Encargado en Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.



El Encargado en Tesorería, debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Encargado en Tesorería la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Encargado en Tesorería, efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Encargado en Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Encargado en Tesorería, deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.



Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Encargado en Tesorería, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance.

